

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 630014003002-2016-00157-00

Demandante. COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL QUINDIO (COODEQ)

Demandado. LISA FERNANDA ARBELAEZ URREA

Proceso. Ejecutivo

EN CONOCIMIENTO las respuestas de REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL donde informan que la demandada no se encuentra vinculada laboralmente con la entidad, motivo por el cual no puede hacer efectiva la medida cautelar. (archivos 20 y 21 digitales).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA

JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 106 DEL 20 DE
OCTUBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da11f4befae547136f4eb6a257d23ef401cbfa36bd4831ebeb4fc5d258602f**

Documento generado en 19/10/2023 02:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2017-00296-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS
DEL QUINDIO LTDA "COOPEQUIN"
Demandado: CLAUDIA MILENA OSUNA CALERO

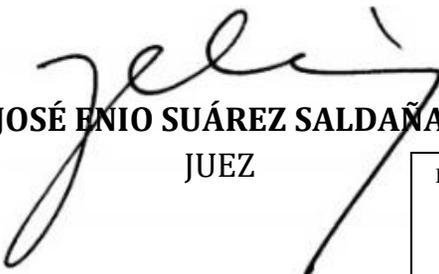
En atención a lo solicitado por la ejecutante y con fundamento en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la remuneración mensual que devengue **CLAUDIA MILENA OSUNA CALERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.934.987, como pensionada de **CAGEN**, ubicada en la carrera 59, No 26-21, piso tres, correo electrónico: segen.oac@policia.gov.co; en proporción del cuarenta por ciento (40%) de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente. **OFÍCIESE** al pagador informándole que la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado es la N° 630012041002 del Banco Agrario de Colombia y que en caso de no efectuar las retenciones en la proporción determinada puede ser responsable de dichos valores y sancionado con multa.

Líbrese OFICIO a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 106 DEL 20 DE
OCTUBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e82a69698fed75a8e6562e70c211bd9ea4c2213f3ef3a83c59aed663c06e9c3**

Documento generado en 19/10/2023 02:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00051-00

Demandante: JOSÉ FERNANDO CALVACHE REYES

Demandada: PROYECTOS PAPIRO 25N S.AS EN LIQUIDACION y CONJUNTO
PARQUE RESIDENCIAL PAPIRO

Proceso: Proceso Declarativo- Verbal Sumario

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de PROYECTOS PAPIROS 25N S.AS EN LIQUIDACIÓN, el juzgado pese a disponer que se mantiene la fecha programada para la realización de la audiencia del 25 de octubre de 2023, **ACCEDE A LO SOLICITADO** en cuanto a que, el representante legal de la parte demandada, los testigos y la apoderada, comparezcan de manera virtual a la audiencia.

El link para acceder a la audiencia de forma virtual es el siguiente:

<https://call.lifefizecloud.com/19488069>

SE REQUIERE a la apoderada judicial de PROYECTOS PAPIROS 25N S.AS EN LIQUIDACIÓN que, previo a la audiencia coordine con los intervinientes que interesan a su representada, para que revisen las condiciones técnicas de los equipos y la conectividad para acceder a la audiencia en forma virtual, dado que es responsabilidad de cada uno el buen desarrollo del acto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA

JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 106 DEL 20 DE
OCTUBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f8585af45e9a2eecd74a3e59567baaf00aa65606553af37a4c8db0d360c82**

Documento generado en 19/10/2023 02:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00626-00

Demandante. BANCO W S.A.

Demandado. ALEIDA GIRALDO MOLINA Y FRANCISCO CEBALLOS MENDEZ

Proceso. Ejecutivo

Valorada la solicitud arrimada al paginario digital por la parte ejecutante a través de correo electrónico, de terminación de la presente acción ejecutiva se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a la **NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN**, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la terminación del proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo del demandado, **se ha sustituido por una nueva obligación** y por tanto la aportada en el presente proceso se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la novación como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encauza la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares que se hayan decretado y el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo **POR NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR consistente en EL EMBARGO de la propiedad que ostenta FRANCISCO CEBALLOS MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.534.622, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-66065. No se expedirá oficio teniendo en cuenta que la medida no fue inscrita según nota devolutiva obrante en archivo 15 digital.

TERCERO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR consistente en el EMBARGO y RETENCIÓN de DEPÓSITOS de los que sea titular ALEIDA GIRALDO MOLINA,



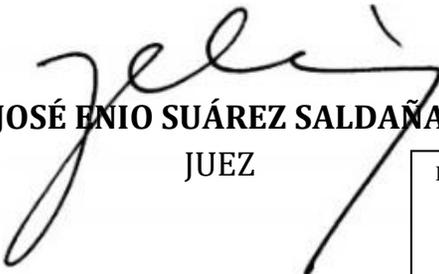
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

identificada con cédula de ciudadanía N° 41.891.868 y FRANCISCO CEBALLOS MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.534.622, en las cuentas de ahorros o corrientes, CDT, y portafolio de productos financieros o a cualquier título en las siguientes entidades bancarias: **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, AV. VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA Y BANCO COLPATRIA. EXPÍDASE Y REMÍTASE el OFICIO CIRCULAR.**

CUARTO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la ley 2213 de 2022, esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 106 DEL 20 DE
OCTUBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd91c1714f9913274e8e14b5e4ddb67c4332899e5f7c133f714bfa557ac3aa71**

Documento generado en 19/10/2023 02:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00413-00

Demandante: Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito - AVANZA

Demandado: Andrés Felipe Farfán Sabogal

Proceso: Ejecutivo Singular

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte ejecutante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 1.600.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 1.600.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 106 DEL 20 DE
OCTUBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

¹ "Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee51576e497272621791f2fa9985a41b46927ccc09a2414c3f0887c4653e455**

Documento generado en 19/10/2023 02:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00458-00

Demandante: Ciba-Sanchez International S.A.S

Demandado: Grecia Lozano Cardona

Proceso: Ejecutivo Singular

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte ejecutante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 350.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 350.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN **ESTADO N° 106 DEL 20 DE
OCTUBRE DE 2023**

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Proyectó: GIBB

¹ "Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d54b91ba4e5f4156455dedf9cdb7c95feb155cc0991bea1d56fcd506da17cf**

Documento generado en 19/10/2023 02:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2023-00010-00

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Paola Andrea Velandia Restrepo
Proceso: Ejecutivo Singular

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte ejecutante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 5.800.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 5.800.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demanante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 106 DEL 20 DE
OCTUBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

¹ "Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03ddf263225baac3e832701b8b46d519e68e3bc72b36abb1d5a8f92c4f8194d**

Documento generado en 19/10/2023 02:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>